

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021, (2019-344) Al Despacho de la Señora Juez informando, que la documental requerida al Banco de Bogotá, en auto del 25 de octubre de 2021 fue allegada parcialmente.

Igualmente, se deja constancia que las partes fueron informadas a través del grupo de watshap creado para facilitar la celebración de la audiencia prevista para el día 12 de noviembre de 2021 a las 2:30pm, sobre la necesidad de aplazar la misma a la espera de la prueba decretada a instancias del Banco de Bogotá D.C.

Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. allegó de manera parcial la documental requerida mediante providencia del 25 de octubre de la presente anualidad, informando, a través de correo electrónico recibido el día 12 de noviembre de 2021 a las 10:11pm, lo siguiente: “(...) *una vez revisada la auditoria de la oficina 046 – Ciudad Salitre, se evidencia que el giro empresarial número 1808200615 a nombre de E-Security Ltda Nit. 8300811052 por valor de \$1.665.684 fue pagado el 16 de mayo de 2018. Por otra parte, le informamos que el soporte de la transacción antes mencionada se encuentra en validación con el área encargada, una vez se obtenga dicho soporte se procederá a dar alcance a esta comunicación*”.

Así las cosas, se dispone REQUERIR NUEVAMENTE al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que remita, en el **término máximo de tres (3) días hábiles**, el soporte de la transacción efectuada frente al pago del giro empresarial No.18088200615.

Se advierte que **de no atender el requerimiento se dará aplicación a lo preceptuado en el numeral tercero del art 44 del Código General del Proceso**
“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio

de sus funciones o demoren su ejecución”, al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

En ese sentido, se **REPROGRAMARÁ** la continuación audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el próximo **LUNES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)**., oportunidad en la cual se emitirá la sentencia que en derecho corresponda, con los elementos de juicio que para ese momento reposen en el expediente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 079 de Fecha 26- 11- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

drs-vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **922ab063cb78aec05cc6e63ff6f5510abcd9de6ea974eaf01c9caf0bff2501ed**

Documento generado en 26/11/2021 07:30:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>